

**SELECTACON S.A.**  
**Notas a los Estados Financieros**  
**Al 31 de diciembre del 2015 y 2014**  
**En dólares estadounidenses**

**1. Cuentas por Cobrar**

Al 31 de diciembre del 2014 y 2015 se constituían con los siguientes saldos:

Rubro	2015	2014
Otras Ctas x Cobrar No Relacionadas	800.00	800.00
Saldo final	800.00	800.00

**2. Cuentas por Pagar**

Se constituye así:

Rubro	2015	2014
Otras Cuentas Por Pagar No Relacionadas	8.40	8.40
Saldo final	8.40	0.00

**3. Patrimonio de los Accionistas**

**Capital Social**

El capital suscrito de la compañía está dividido en 800.00 participaciones de \$1 cada una.

Accionistas	Acciones	USD
MARIA GLORIA ALARCON ALCIVAR	1	1.00
MC INTOSH EDWARD	799	799.00
Totales	800	800.00

**4. Reserva Legal**

La Ley de Compañías del Ecuador requiere que por lo menos el 10% de la utilidad líquida anual sea apropiada como reserva legal, hasta que ésta alcance como mínimo el 50% del capital suscrito y pagado. Esta reserva no puede ser distribuida a los accionistas, excepto en caso de liquidación de la compañía.

**5. Situación Fiscal**

**Impuesto a la Renta**

La provisión para el impuesto a la renta corriente se calcula mediante la tasa de impuesto aplicable a las utilidades gravables. Las normas tributarias vigentes establecen una tasa de impuesto a la renta del 22% (Periodo 2015) aplicable a las utilidades distribuidas, dicha tasa se reduce al 15% si las utilidades son reinvertidas por el contribuyente en activos productivos.

**Base para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta**

A partir del ejercicio fiscal 2010 entró en vigencia la norma que exige el pago de un "anticipo mínimo de impuesto a la renta", cuyo valor es calculado en función de las cifras del año anterior y en base al 0.2% del patrimonio, 0.2% de los costos y gastos deducibles, 0.4% de los activos y 0.4% de los ingresos gravables.

La referida norma estableció que en caso de que el impuesto a la renta causado sea menor que el monto del anticipo mínimo, este último se convertirá en impuesto a la renta definitivo, a menos que el contribuyente solicite al Servicio de Rentas Internas su devolución, lo cual podría ser aplicable, en limitadas circunstancias descrita en la norma que rige este anticipo.



**CPA. Gabriela Falcones Torres**  
**Contadora General**